



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00208-2008-PA/TC  
LIMA  
NICANOR EMILIO RAMIREZ  
PACHECO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de enero de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra el Director General de la Policía Nacional del Perú solicitando el pago de la bonificación por 25 y 30 años de servicios prestados a favor del Estado, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N.º 24916 y el artículo 2º de la Ley N.º 24373, debiendo tenerse en consideración que su pase a retiro de la Policía Nacional fue como resultado de haber sufrido una invalidez permanente como consecuencia del servicio.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 28 de noviembre del 2006.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00208-2008-PA/TC

LIMA

NICANOR EMILIO RAMIREZ

PACHECO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ  
ALVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dra. Nadia Iriarte Famo**  
Secretaria Relatora (e)